EJECUTIVO
RADICACION No. 2022 – 00490

SEÑOR JUEZ:

El proceso ejecutivo de la referencia junto con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita corregir el numeral 3º De la parte resolutiva del auto de fecha 9 de agosto de 2023, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de $2.800.000. en letras y $4.523.535. en número, cuando lo correcto era fijar las mencionadas agencias en derecho tanto en letra como en cifra numérica en la suma de $4.523.535. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El juzgado en el numeral cuarto de la parte resolutiva de la providencia fechada 9 de agosto de 2023 en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, procedió a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de $2.800.000. en letras y $4.523.535. en cifra numérica en paréntesis.

Efectivamente, luego de verificar los mencionados valores relacionados en el numeral 3º. De la parte resolutiva de la providencia, y, de acuerdo al valor que este Despacho Judicial fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante dentro de este proceso, se puede determinar, que el valor por el cual se deben fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, debe ser por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($4.523.535.), situación que da lugar a que este Despacho proceda a corregir el mencionado auto, modificando el valor de las agencias en derecho en este proceso.

ARTÍCULO 286 C. G. del Proceso. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Por consiguiente, el Juzgado procederá a corregir dicha providencia, en el sentido de fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, por

la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($4.523.535.).

En Mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Corregir el numeral 3º. De la parte resolutiva de la providencia de fecha 9 de agosto de 2023, en el sentido de fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($4.523.535.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a1063c02c6e0897ef2849b7f57a1557b0cb121bbf8d3cfe5c70e21c82440d3**
Documento generado en 25/08/2023 12:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica